

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandantes: MARÍA ESPERANZA DÍAZ
Causante: ROSA IRENE DEJESÚS DE CUCHUMBE
Radicado: 2020-00012-00

Popayán, 21 de junio de 2021

Doctora
MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez Segunda Promiscua Municipal de Timbío – Cauca

Ref.: CONTESTACION DEMANDA
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes: MARÍA ESPERANZA DÍAZ
Causante: ROSA IRENE DEJESÚS DE CUCHUMBE
Radicado: 2020-00012-00

LECSANDER AVILA MERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.316.307, expedida en Popayán – Cauca y portador de la T.P. N° 163.863 del C.S.J., obrando como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ROSA IRENE DEJESÚS DE CUCHUMBE; cargo para el que fui designado mediante Auto Interlocutorio N° 199 del 24 de mayo de 2021, notificado vía correo electrónico el 15 de junio de los corrientes; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda formulada por el Abogado MARIO MARTÍNEZ SILVA, en calidad de apoderado de la demandante, MARÍA ESPERANZA DÍAZ, en los siguientes términos:

1

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que si bien la identidad de la causante corresponde con la consignada en Registro Civil de Defunción tal como se constata con el Registro Civil de Defunción Indicativo serial D3860432, calendado el 21 de febrero de 2018, la fecha de defunción corresponde al **23 de diciembre de 1985** y no al 26 de diciembre de 1995, como aparece en el libelo inicial.

LECSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

AL HECHO SEGUNDO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta la información consignada en la copia del Registro Civil de Matrimonio tomada del folio/serial 550 del Libro 03 de Matrimonios Registraduría Municipal del Estado Civil de Timbío-Cauca, así como la que se extracta de los registros civiles de nacimiento aportados al plenario correspondientes a CARLOS CÉSAR, REINALDO, LIBARDO ANTONIO, GUILLERMO ALBERTO y ALIRIO CUCHUMBE DEJESUS, que permiten constatar el parentesco de los citados en relación con la causante, sin que sea posible verificar la afirmación que se hace frente al señor REINALDO CUCHUMBE MÉNDEZ, en calidad de cónyuge supérstite.

AL HECHO TERCERO.- NO ME CONSTA, toda vez que se trata de una situación que, aparentemente se dio en instancias prejudiciales y por tanto su veracidad deberá ser demostrada a través de los mecanismos idóneos fijados por el estatuto procesal civil, por lo tanto, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

AL HECHO CUARTO.- NO CONSTITUYE UN HECHO COMO TAL, toda vez que se trata de una manifestación de la activa.

AL HECHO QUINTO.- ES CIERTO, a partir de los documentos allegados al dossier y en virtud de los cuales se ha dado apertura al trámite sucesoral de la referencia por parte del Despacho.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

ALEXSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

Como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ROSA IRENE DEJESÚS DE CUCHUMBE, no me opongo a las pretensiones de la demanda.

En este punto, quisiera manifestar que, en relación con el señor REINALDO CUCHUMBE MÉNDEZ, no se observa manifestación alguna relacionada a su calidad de cónyuge supérstite de la causante, tal como se menciona en el hecho N° 2 del libelo inicial, sin que se registre su vinculación al proceso teniendo en cuenta que, revisado el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 120-89567, único bien que integra el inventario de bienes relictos, éste registra como titulares del derecho real de dominio a los señores REINALDO CUCHUMBE MÉNDEZ y ROSA IRENE DEJESÚS DE CUCHUMBE (FALLECIDA), según anotación N° 002 correspondiente a EP N° 215 del 8 de noviembre de 1973, modo de adquisición: COMPRAVENTA, titularidad que se mantiene dado que la anotación N° 005 corresponde a la especificación FALSA TRADICIÓN, VENTA DE DERECHOS GANANCIALES O HERENCIALES CUERPO CIERTO (SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ROSA IRENE DEJESUS DE CUCHUMBE) En consecuencia solicito respetuosamente a la Judicatura se vincule al presente trámite al señor REINALDO CUCHUMBE MÉNDEZ, cónyuge supérstite de la causante y propietario actual del inmueble antes referenciado, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de los llamados a intervenir en la presente actuación.

Por lo demás, manifiesto que me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso, teniendo en cuenta que el material probatorio que se allegue deberá ser valorado en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, guardando las solemnidades de rigor y atendiendo los criterios de idoneidad, necesidad, pertinencia y conducencia de la prueba, en aplicación del estatuto procesal civil colombiano y las normas del Código Civil que regulan la materia.

ALEXSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

De otro lado, como los HEREDEROS INDETERMINADOS fueron citados legalmente para su notificación, a través de emplazamiento mediante edicto, como consta en las publicaciones del edicto realizadas en la Secretaría del Juzgado y conforme a lo dispuesto en el artículos 108 y 293 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, llamamiento al que tampoco acudió persona alguna y , al no tener otra información que contradiga los hechos y pretensiones incoados, mal podría oponerme a los mismos y, en su defecto, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso y a lo que el Titular del Despacho decida sobre el particular.

DERECHO:

Como Curador Ad-lítem manifiesto que son correctas las disposiciones legales citadas por la parte para esta clase de procesos y fundo mi actuación a lo dispuesto por los artículos 56, 96 y demás concordantes del CGP.

4

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA:

De acuerdo a la cuantía fijada por la parte demandante, teniendo en cuenta la ubicación y avalúo del bien inmueble que se relaciona como PARTIDA ÚNICA en el acápite de BIENES INMUEBLES-BIENES SOCIALES-ACTIVO SOCIAL, y atendiendo el lugar de fallecimiento de la causante ROSA IRENE DE JESÚS DE CUCHUMBE, así como la naturaleza de la acción impetrada, es Usted competente para conocer del presente asunto.

PRUEBAS:

ALEXSANDER AVILA MERA
Oficina: Carrera 10 A # 6-27 Barrio Valencia
Popayán-Cauca
Correo electrónico: avilaysandoval@gmail.com
Celular: 3217725482

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandantes: MARÍA ESPERANZA DÍAZ
Causante: ROSA IRENE DEJESÚS DE CUCHUMBE
Radicado: 2020-00012-00

No me opongo a las aportadas al plenario ya que corresponden a la naturaleza del asunto materia de decisión pero me ratifico en las salvedades anotadas en el acápite correspondiente a la contestación sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá al correo electrónico **avilaysandoval@gmail.com**, y al número 3217725482, vía teléfono y/o wasap. Los demás en las direcciones obrantes en el proceso.

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA EN EL PRESENTE ASUNTO.

Del Señor Juez, atentamente,



LECSANDER AVILA MERA
C.C. 76.316.307 de Popayán
T.P. 163.863 C.S.J.